000260/2011

Comodoro Rivadavia, de junio de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O., P. A. c/ L., A. G. s/ JUICIO EJECUTIVO"**, Expte. Nro. 260/2011, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, Secretaría N° 3 (Expte. Nro. 2579/2010).-

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada en virtud del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto, a fs. 22 y vta., por la recurrente, por derecho propio contra la resolución de fs. 21 y vta. que regula sus honorarios profesionales por la primera etapa del proceso, por considerarlos bajos.- Rechazado el primero se hace lugar al recurso de apelación en subsidio a fs. 23.-

Sostiene que el decisorio no ha tenido en cuenta el art. 19 y por lo tanto el monto del litigio –capital- de lo que deviene que la regulación debe hacerse sobre dicha base y en el porcentaje de ley. Que las sumas reguladas significan una desconsideración a su labor profesional como abogada apoderada, la cual debe ser retribuida en forma justa y razonable.-

II.- A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo que atiende al interés a favor del cual la labor es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y

complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Se sostiene que el derecho a los honorarios no nace a partir de la cuantificación de los mismos por parte de la autoridad judicial pertinente, sino desde el comienzo de la actividad profesional del letrado en el expediente. La regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan (Cfme. CNCom. Sala B, octubre 7-983, "Kaplan Sara c/ Moldovan", ED 107-151). Pero dicha regulación no depende exclusivamente del monto del proceso o de las escalas que la ley establece (CS, 4/12/80, LL.1981-B-69).

El juez de grado reguló el monto conforme las pautas arancelarias establecidas por la Ley XIII N° 4, los artículos 5 a 7, 18, 39, 46 y 61 (ex ley 4335, los artículos 6 a 8, 19, 40, 47 y 62). Estas, resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos se trata de un proceso ejecutivo.

Este tipo de procesos de acuerdo a la normativa arancelaria se divide en dos etapas (art. 39).

En el caso de autos, sólo se ha cumplido la primera etapa prevista en el artículo 39 de la ley de aranceles, aspecto que a los fines regulatorios debe ser computado. Por ello, teniendo en consideración el tipo de proceso, el carácter de apoderado de la letrada, etapa cumplida, la falta de excepciones, labor desarrollada, celeridad procesal, éxito obtenido y monto del proceso -que si bien no es la única pauta es una de las más importantes-, se concluye que los

honorarios regulados en la primera instancia a fs. 21/vta. y que fueran motivo de apelación resultan ajustados a derecho.-

Recordamos que existe un margen discrecional para la valoración judicial según las pautas dictadas por el mismo texto legal. Así, dado que el monto regulado por el magistrado ha sido dispuesto dentro del marco normativo que autoriza la Ley arancelaria y los cálculos matemáticos realizados que derivan en la suma consignada a fs. 21vta. resultan ajustados a las pautas dadas por la normativa de aplicación; el agravio habrá de desestimarse.

Por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 22/vta. y confirmar la regulación efectuada por el magistrado a fs. 21/vta..-

III.- Además teniendo en cuenta las enmiendas efectuadas en el escrito de fs. 22, se recomienda evitar en lo posible el uso del corrector y se indica que toda raspadura, tachadura o enmienda debe ser salvada.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 22/vta. y confirmar la regulación de honorarios de fs. 21/vta.-

2) Tener presente la recomendación efectuada en el punto III) del considerando.-

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

EN EL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS